



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución n.º 711 - 2009 - JNE

Lima, veinte de octubre de dos mil nueve

Vista, la razón de Secretaría General que da cuenta de la inscripción de seis listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2009, tramitadas ante los Jurados Electorales Especiales de Arequipa, Cajamarca, Lima Norte, Cusco y Huaraz, que no cumplen con alguna de las cuotas electorales; y la declaración de improcedencia al pedido de inscripción de dos listas por parte del Jurado Electoral Especial de Lima Norte, en razón de haberse declarado fundada la tacha de una candidata, en un caso, y de haberse excluido a una candidata, en otro.

CONSIDERACIONES:

1. En toda elección municipal, los Jurados Electorales Especiales son competentes para recibir, calificar, resolver tachas e inscribir las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas, siguiendo las disposiciones contenidas en la Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y en el caso concreto de las Nuevas Elecciones Municipales convocadas por Decreto Supremo n.º 050-2009-PCM, con arreglo al Reglamento para la Aplicación de las Cuotas Electorales aprobado por Resolución n.º 503-2009-JNE de fecha 05 de agosto de 2009 y el Reglamento para la inscripción de listas de candidatos aprobado por Resolución n.º 541-2009-JNE de fecha 21 de agosto de 2009.
2. El Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su función fiscalizadora de la realización del proceso electoral, señalada en el artículo 178 de la Constitución Política, hace un permanente monitoreo del proceso, a través del sistema de información de procesos electorales SIPE-SG, entre otros instrumentos, y ha detectado que los Jurados Electorales Especiales de Arequipa, Cajamarca, Lima Norte, Cusco y Huaraz, han registrado la inscripción de listas de candidatos que incumplen el requisito referido a las cuotas electorales previsto en el artículo 10, numeral 3, de la Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, que dispone que las listas de candidatos a regidores deben considerar no menos del treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.
3. En los cuatro casos de omisión de la cuota de jóvenes, los Jurados Electorales Especiales de Arequipa, Cajamarca y Lima Norte no han tomado en cuenta la disposición contenida en el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de las Cuotas Electorales aprobado por Resolución n.º 503-2009-JNE, que prescribe expresamente que para ser considerado candidato joven, se debe tener más de 18 años y menos de 29 años de edad a la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción de las listas ante el Jurado Electoral Especial, esto es, que al 31 de agosto de 2009, el candidato no haya cumplido los 29 años de edad.
4. Con relación a los dos casos de omisión de la cuota de género, los Jurados Electorales Especiales de Cusco y Huaraz han actuado sin observar las equivalencias plasmadas en la Tabla de Distribución de Cuotas de Género y Jóvenes (Anexo 01) del Reglamento antes indicado, que de manera inequívoca muestra el número de varones o mujeres que deben tener las listas de candidatos de cada uno de los 91 distritos electorales involucrados en las Nuevas Elecciones Municipales, en



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución n.º 711 - 2009 - JNE

equivalencia al 30% que establece el artículo 10 de la Ley n.º 26864, cantidades que son producto del redondeo al entero superior, pues de lo contrario, se estaría afectando negativamente el porcentaje exigido por la ley.

5. Las listas con incumplimiento de las cuotas electorales, cuya inscripción irregular se ha registrado en el sistema de información SIPE-SG, son las siguientes:

	DISTRITO ELECTORAL	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CUOTA QUE INCUMPLE	JEE
1	Islay (Islay, Arequipa)	Movimiento regional "Arequipa Avancemos"	Cuota de jóvenes	Arequipa
2	Ichuña (General Sánchez Cerro, Moquegua)	Movimiento regional "Movimiento Independiente Nuestro Ilo – Moquegua"	Cuota de jóvenes	Arequipa
3	Cachachi (Cajabamba, Cajamarca)	Partido político "Acción Popular"	Cuota de jóvenes	Cajamarca
4	Supe (Barranca, Lima)	Partido político "Partido Nacionalista Peruano"	Cuota de jóvenes	Lima Norte
5	Camanti (Quispicanchi, Cusco)	Partido político "Partido Aprista Peruano"	Cuota de género	Cusco
6	Tapacocha (Recuay, Áncash)	Partido político "Partido Popular Cristiano"	Cuota de género	Huaraz

6. Asimismo, se ha advertido que el Jurado Electoral Especial de Lima Norte rechazó la inscripción de la lista del movimiento regional "Concertación para el Desarrollo Regional – Lima" para el distrito de Supe (Barranca, Lima), por haberse declarado fundada la tacha de la candidata Silvana Melchorita Infantas Rosales de Castillo, y rechazó la inscripción de la lista de la organización políticas local provincial "Frente Progresista de Barranca" también para el distrito de Supe (Barranca, Lima), por haberse excluido a la candidata Darlly Bianca Benigno Díaz. En ambos casos se tomó tal decisión omitiendo aplicar el artículo 19 de la Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, que precisa que la tacha, renuncia o fallecimiento de un candidato no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa; por el contrario, en estos casos el Jurado Electoral Especial realizó un innecesario recálculo de la cuota de género con los candidatos que quedaron en la lista y como consecuencia de ello, rechazó la respectiva inscripción, no obstante que al momento de solicitar su inscripción ambas listas cumplían con el porcentaje del 30% de varones o mujeres, que exige la cuota de género y que debe verificarse partiendo de la lista completa al momento de su presentación, con arreglo al Reglamento para la Aplicación de las Cuotas Electorales aprobado por Resolución n.º 503-2009-JNE de fecha 05 de agosto de 2009, oportunamente puesto en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales.

7. El derecho a ser elegido, al igual que el derecho al sufragio, es una forma de participación política consagrada en la Constitución, artículo 31, que está sujeta a las condiciones y procedimientos establecidos en la ley; y que, para nuestro ordenamiento jurídico, supone que los ciudadanos puedan postular sus candidaturas integrando listas que participan en condiciones de igualdad. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones, cuya obligación es velar por el cumplimiento de las normas sobre materia electoral, en ejercicio de la misión que le encomienda la Constitución



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución n.º 711 - 2009 - JNE

en el artículo 178, numeral 3, debe emitir pronunciamiento sobre los casos mencionados, pues aun cuando no hayan sido materia de impugnación por parte de los interesados o de terceros, no puede permanecer indiferente ante decisiones que pudieran denotar desigualdad de oportunidades entre las listas, y que son contrarias a las disposiciones normativas antes indicadas, ya que es garantía de un proceso electoral transparente, que las listas de candidatos, en todos los distritos electorales, accedan a la contienda electoral bajo las mismas reglas.

8. En consecuencia, respecto de las listas señaladas en el punto 5, que no cumplen con las cuotas electorales, su admisión e inscripción deben ser declaradas nulas, otorgándose un plazo de subsanación, ya que su actual situación se debe al error atribuido a los respectivos Jurados Electorales Especiales que debieron advertir a los personeros de tal incumplimiento al momento de la presentación de la lista; siendo además que el hecho de encontrarse actualmente inscritas ha generado a los candidatos, sus organizaciones políticas y a los electores, las expectativas propias de la ya iniciada campaña electoral, por lo que no permitirles la subsanación les causaría perjuicio. Y, en cuanto a las listas de candidatos referidas en el punto 6, debe procederse a su inscripción.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar nulas las Resoluciones n.º 042-2009-JEE-AQP de fecha 02 de setiembre de 2009 y 071-2009-JEE-AQP de fecha 09 de setiembre de 2009 emitidas por el **Jurado Electoral Especial de Arequipa** correspondientes a la admisión e inscripción, respectivamente, de la lista del **movimiento regional “Arequipa Avancemos” para el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa**, y retrotraer el proceso al momento de la presentación de la lista de candidatos, otorgándole al personero el plazo de 24 horas computadas desde el momento de la notificación de la presente resolución para que subsane la omisión de la cuota de jóvenes, debiendo presentar un (01) candidato que al 31 de agosto de 2009, aún no haya cumplido los 29 años, y cuidando de no modificar la composición de su lista en cuanto al género de sus candidatos.

Artículo segundo.- Declarar nulas las Resoluciones n.º 004-2009-JEE-AQP de fecha 30 de agosto de 2009 y 060-2009-JEE-AQP de fecha 07 de setiembre de 2009 emitidas por el **Jurado Electoral Especial de Arequipa** correspondientes a la admisión e inscripción, respectivamente, de la lista del **movimiento regional “Movimiento Independiente Nuestro Ilo - Moquegua” para el distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua**, y retrotraer el proceso al momento de la presentación de la lista de candidatos, otorgándole al personero el plazo de 24 horas computadas desde el momento de la notificación de la presente resolución para que subsane la omisión de la cuota de jóvenes, debiendo presentar un (01) candidato que al 31 de agosto de 2009, aún no haya cumplido los 29 años, y cuidando de no modificar la composición de su lista en cuanto al género de sus candidatos.

Artículo tercero.- Declarar nulas las Resoluciones n.º 015-09-JEEC de fecha 01 de setiembre de 2009 y 093-09-JEEC de fecha 28 de setiembre de 2009 emitidas por el



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución n.º 711 - 2009 - JNE

Jurado Electoral Especial de Cajamarca correspondientes a la admisión e inscripción, respectivamente, de la lista del **partido político “Acción Popular” para el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca**, y retrotraer el proceso al momento de la presentación de la lista de candidatos, otorgándole al personero el plazo de 24 horas computadas desde el momento de la notificación de la presente resolución para que subsane la omisión de la cuota de jóvenes, teniendo en cuenta que, en este caso, corresponde presentar dos (02) candidatos jóvenes y ya ha sido presentado uno (01) de ellos (el candidato Ysaías Medina Linares), correspondiéndole presentar al segundo candidato joven, el que debe cumplir la condición de que al 31 de agosto de 2009, aún no haya cumplido los 29 años, y cuidando de no modificar la composición de su lista en cuanto al género de sus candidatos.

Artículo cuarto.- Declarar nulas las Resoluciones n.º 44-2009-JEELN/JNE de fecha 04 de setiembre de 2009 y 108-2009-JEELN/JNE de fecha 24 de setiembre de 2009 emitidas por el **Jurado Electoral Especial de Lima Norte** correspondientes a la admisión e inscripción, respectivamente, de la lista del **partido político “Partido Nacionalista Peruano” para el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima**, y retrotraer el proceso al momento de la presentación de la lista de candidatos, otorgándole al personero el plazo de 24 horas computadas desde el momento de la notificación de la presente resolución para que subsane la omisión de la cuota de jóvenes, debiendo presentar un (01) candidato que al 31 de agosto de 2009, aún no haya cumplido los 29 años, y cuidando de no modificar la composición de su lista en cuanto al género de sus candidatos.

Artículo quinto.- Declarar nulas las Resoluciones n.º 024-2009-JEE-Cusco de fecha 03 de setiembre de 2009 y 043-2009-JEE-Cusco de fecha 24 de setiembre de 2009 emitidas por el **Jurado Electoral Especial de Cusco** correspondientes a la admisión e inscripción, respectivamente, de la lista del **partido político “Partido Aprista Peruano” para el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco**, y retrotraer el proceso al momento de la presentación de la lista de candidatos, otorgándole al personero el plazo de 24 horas computadas desde el momento de la notificación de la presente resolución para que subsane la omisión de la cuota de género, teniendo en cuenta que, en este caso, corresponde presentar dos (02) candidatos varones o mujeres y han sido presentadas tres (03) mujeres y un (01) varón, deberán sustituir a una de las candidatas por un candidato, cuidando de no modificar la composición de su lista en cuanto a la cuota de jóvenes.

Artículo sexto.- Declarar nulas las Resoluciones n.º 34-2009 de fecha 07 de setiembre de 2009 y 53-2009 de fecha 15 de setiembre emitidas por el **Jurado Electoral Especial de Huaraz** correspondientes a la admisión e inscripción, respectivamente, de la lista del **partido político “Partido Popular Cristiano” para el distrito de Tapacocha, provincia de Recuay, departamento de Áncash**, y retrotraer el proceso al momento de la presentación de la lista de candidatos, otorgándole al personero el plazo de 24 horas computadas desde el momento de la notificación de la presente resolución para que subsane la omisión de la cuota de género, teniendo en cuenta que, en este caso, corresponde presentar dos (02) candidatos varones o mujeres y han sido presentados tres (03) varones y una (01) mujer, deberán sustituir a uno de los candidatos por una candidata, cuidando de no modificar la composición de su lista en cuanto a la cuota de jóvenes.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución n.º 711 - 2009 - JNE

Artículo séptimo.- Declarar nula la Resolución n.º 128-2009-JEELN/JNE de fecha 13 de octubre de 2009, emitida por el **Jurado Electoral Especial de Lima Norte** que declara improcedente la inscripción de la lista de candidatos del **movimiento regional “Concertación para el Desarrollo Regional-Lima” para el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima**, y disponer que el referido Jurado Electoral Especial proceda a la inscripción de la lista en aplicación del artículo 19 de la Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo octavo.- Declarar nula la Resolución n.º 105-2009-JEELN/JNE de fecha 24 de setiembre de 2009, emitida por el **Jurado Electoral Especial de Lima Norte**, en el extremo que declara improcedente la inscripción de la lista de candidatos de la **organización política local provincial “Frente Progresista de Barranca” para el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima**, y disponer que el referido Jurado Electoral Especial proceda a la inscripción de la lista en aplicación del artículo 19 de la Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

SIVINA HURTADO

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General